

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL EJERCICIO 2016

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, a través de la presente convocatoria, pretende conceder ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal y promover la participación de la Iniciativa Social sin ánimo de lucro, cuyos objetivos y actuaciones, se enmarcan en atender la demanda de prestación de servicios a personas discapacitadas.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas a la Presidenta del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local "Instituto de Atención Social y Sociosanitaria", se aprueba la siguiente convocatoria reguladora de subvenciones en el ámbito social relacionadas con la accesibilidad para el año 2016.

2. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a **Asociaciones o Entidades** sin fines de lucro, para el desarrollo de proyectos/programas de **acción social** relacionados con la accesibilidad de ámbito insular.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2016 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

3. DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS

3.1 Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las presentes subvenciones todas aquellas Asociaciones, Clubes deportivos o Entidades del sector social (asociaciones, fundaciones, federaciones de asociaciones y análogas) en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliada en Gran Canaria o con sede permanente en esta isla, aún cuando su ámbito territorial de actuación fuera regional o nacional.
- b) Estar legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el registro que corresponda en función de su naturaleza jurídica.

- c) Estar inscrita, como mínimo UN AÑO antes de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro Regional correspondiente.
- d) Disponer de los medios y la capacidad suficientes para realizar el proyecto/programa o la actividad para los que se solicita la subvención.
- e) Estar al corriente, en el caso de haber recibido subvenciones del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria con anterioridad, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de las mismas.
- f) No concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2 En el ámbito de la Corporación Insular, no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

4. SOLICITUD: DOCUMENTACIÓN, PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN, SUBSANACIÓN Y EFECTOS.

4.1 Solicitud y documentación a presentar.

La solicitud de subvención se formalizará en un solo ejemplar y según modelo **Anexo I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**. El número de propuestas que cada entidad puede presentar a esta convocatoria no podrá ser superior a una.

Se acompañará de la siguiente documentación preceptiva:

1) Copia compulsada de la documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, PASAPORTE).

2) Copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación con la que actúa:

- Asociaciones y Federaciones: Certificado del Registro de Asociaciones de Canarias o del Registro Nacional de Asociaciones actualizado (6 meses máximo de antigüedad del documento) donde se haga constar la identidad del representante.

- Fundaciones: Escritura de otorgamiento de poderes de representación o certificado actualizado (6 meses máximo de antigüedad) acreditativo de la representación vigente emitido por el Gobierno de Canarias o certificado del Registro Nacional de Fundaciones actualizado (6 meses máximo de antigüedad) donde se haga constar la identidad del representante.

- Clubes y Federaciones Deportivas: Certificado actualizado (6 meses máximo de antigüedad del documento) de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias donde se haga constar la identidad de la persona que ocupa la presidencia.

3) Copia de la **tarjeta de identificación fiscal**.

4) Copia compulsada de los **estatutos** de la entidad.

5) Declaración responsable, según modelo **Anexo II**, otorgada ante notario o funcionario público del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, relativa a que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones; de que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad y de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria.

6) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.

7) Formulario para la presentación de proyectos/programas en el ámbito de la Accesibilidad Universal, en soporte papel y en soporte electrónico (formato procesador de textos), según modelo **Anexo III - 2**, debidamente cumplimentado. El formulario para la presentación de proyectos/programas sociales relacionados con la accesibilidad deberá ser enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado de la presente convocatoria a la cuenta de correo electrónico info@instituto-as.es.

8) Plan de financiación, en soporte papel y en soporte electrónico (formato hoja de cálculo), según modelo **Anexo IV**. El plan de financiación deberá ser enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado de la presente convocatoria a la cuenta de correo electrónico info@instituto-as.es

Los modelos a los que hacen referencia el apartado 4.1 y sus subapartados estarán disponibles desde el día de la publicación de la convocatoria en el BOP Las Palmas, en la sede electrónica www.instituto-as.es.

4.2. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

4.3. Lugar de presentación

Se presentará en el Registro General del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Bravo Murillo, nº 2, 2º, en el Registro General y Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria, así como por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4 Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previo decreto que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique el decreto en la que se tenga por transcurrido el plazo

4.5. Efectos de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La autorización necesaria, al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- c) La autorización al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de política social, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollan.
- d) La autorización al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria para el envío de información sobre política social mediante correo electrónico.
- e) La autorización al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la realización de la actividad, con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- f) La autorización al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas.
- g) La autorización al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria para recabar los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma Canaria así como aquellos otros que sean necesarios para la instrucción del procedimiento.

5. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

5.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables exclusivamente aquellos proyectos/programas que

contribuyan directamente a alguna de las **líneas de acción** destinadas a facilitar la accesibilidad de la población residente en la isla de Gran Canaria que de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la normativa sobre accesibilidad de la Comunidad Autónoma Canaria (Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación; Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y Decreto 148/2001 por lo que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación) se señalan a continuación:

a) Actuaciones y/o proyectos/programas con carácter innovador que aporten datos referentes a los problemas relacionados con los itinerarios o espacios inaccesibles de un municipio, barrio, espacio determinado (accesibilidad física, cognitiva o de comunicación) con el fin de promover la accesibilidad universal.

b) Redacción de proyectos dirigidos a la eliminación de barreras arquitectónicas.

c) Proyectos/programas de implantación de sistemas de gestión de la accesibilidad de las páginas web de las entidades o software de las mismas (por ejemplo, cumplimiento de la Norma UNE 170001-1) y diseño y elaboración de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) accesibles desde el plano físico, cognitivo y sensorial, que redunden en una real participación comunitaria de todas las personas.

d) Proyectos/programas de sensibilización, formación e innovación: se entenderán como tales los proyectos/programas que incorporen acciones que redunden en promover la accesibilidad universal y la autonomía de todas las personas, aportando soluciones a través de elementos innovadores creados al efecto.

Acciones o campañas de concienciación destinadas a crear una "cultura de accesibilidad" y de "eliminación de estigmas" que dificultan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos. Concienciación de los medios profesionales (medios de comunicación, personal de las administraciones públicas, red de dispositivos, etc.), de las familias de personas con discapacidad, de empresarios privados y población en general. Promoción desde una perspectiva positiva de la accesibilidad.

e) Actuaciones encaminadas a eliminar las barreras en la comunicación: proyectos/programas cuyo objetivo general sea el facilitar el acceso a las Tecnologías de todas las personas, así como aquellas actuaciones específicas destinadas al apoyo de las personas con limitaciones en la comunicación, por ejemplo medios para la subtitulación, traducción de documentos en lectura fácil, servicios de interpretes de lengua de signos, señalética adaptada, ayudas gráficas, etc.

f) Proyectos/programas de cultura, arte o deporte con carácter inclusivo que fomenten la igualdad de condiciones en su acceso y puesta en marcha, que favorezcan las capacidades, habilidades, talento e incorpore los valores de la inclusión, accesibilidad y no discriminación (personas con y sin discapacidad)

- g) Proyectos/programas innovadores que promuevan la investigación en accesibilidad universal y diseño para todos.

5.2 Actuaciones excluidas del objeto de esta subvención.

Quedan expresamente excluidas del objeto de esta subvención:

- a) Actividades fuera de la isla de Gran Canaria.
- b) Actividades de formación, jornadas, conferencias, congresos, orientadas a los profesionales del sector social.
- c) Actividades de formación ocupacional, orientación e inserción laboral que puedan insertarse en vías de financiación propias de los planes autonómicos o insulares de fomento de la formación y el empleo.
- d) Actuaciones ya subvencionadas por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria en el ejercicio 2016.
- e) Proyectos/programas que cuenten con otras potenciales vías de financiación, por encuadrarse en planes y/o convenios de ámbito autonómico o insular.
- f) Proyectos/programas de federaciones de asociaciones y sus entidades federadas con idéntica finalidad y objetivos. En este caso se rechazarán las solicitudes presentadas por las federaciones de asociaciones, primando los proyectos/programas de las asociaciones federadas.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

6.1. Instrucción y valoración de solicitudes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Técnico/a del Servicio de Gran Canaria Accesible. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, la Presidenta del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria designará entre los trabajadores del Organismo Autónomo al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de decreto.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por dos técnicos de Gran Canaria Accesible y dos trabajadores/as de la UTEC. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad de alguno de sus miembros, el/la Presidenta del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria designará, entre los funcionarios del grupo A1/A2 de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello, el/los nuevos miembros que formarán parte de la misma.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los técnicos especializados que se considere necesarios, con voz pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan

los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de decreto provisional.

A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas, éstas serán valoradas de 0 a 100 puntos mediante la aplicación de los criterios establecidos en el apartado .

El proyecto/programa para el que se solicite subvención deberá obtener un mínimo de **50 puntos** en el proceso de valoración para poder ser subvencionado.

Los proyectos/programas serán clasificados por orden decreciente en base a la puntuación obtenida. A igualdad de puntuación subsidiariamente será elegido el proyecto/programa que más puntuación haya obtenido en el primer criterio de valoración; a igualdad de valoración en este criterio, al que más puntuación haya obtenido en el segundo criterio de valoración y así sucesivamente hasta resolver el empate y fijar el orden definitivo.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

La Comisión de Valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada por la puntuación obtenida de acuerdo a los citados criterios. Esta lista tendrá por objeto sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusiera de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, liberen el crédito suficiente.

Excepcionalmente, en el caso de que el crédito presupuestario fuera insuficiente para subvencionar todos los proyectos/programas que superen la puntuación mínima establecida, se podrá proceder por la Comisión de Valoración al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las mismas.

6.2 Criterios de valoración.

Los proyectos/programas serán valorados y puntuados conforme a los siguientes criterios:

Criterio 1: Diseño del proyecto/programa.

Se valorarán los siguientes elementos:

- a) Fundamentación y contextualización del proyecto/programa, diagnóstico de necesidades de accesibilidad detectadas, análisis de cobertura pública o privada para atender dichas necesidades, justificación de la intervención y finalidad.
- b) Número y características de los beneficiarios, criterios y requisitos de selección de los mismos.
- c) Formulación de objetivos: jerarquización, cuantificación, planificación en el ámbito temporal y espacial del proyecto o programa.

- d) Metodología y procedimientos de intervención, en términos de servicios a prestar y/o actividades a desarrollar, coherente con la finalidad del proyecto/programa. Se valorará la transversalidad de las actuaciones, el fomento de la igualdad de género y el carácter innovador de la propuesta efectuada.
- e) Adecuación de los medios humanos y materiales con las actividades a ejecutar, se valorará especialmente la participación de los usuarios, desde el diseño hasta la ejecución de los objetivos del proyecto.
- f) Evaluación del proyecto/programa: fines, procedimientos e indicadores.
- g) Interés y repercusión sociocultural del proyecto/programa.

Puntuación máxima: **65 puntos.**

Criterio 2: Características de la entidad solicitante.

Se valorarán los siguientes elementos:

- a) Estructura y capacidad.
- b) Experiencia en el desarrollo del proyecto/programa o similares.
- c) Compromiso en la cofinanciación de la propia entidad sobre los costes directos del proyecto/programa.
- d) Existencia de otras fuentes de financiación, públicas o privadas.

Puntuación máxima: **20 puntos.**

Criterio 3: Colaboración y coordinación.

Se valorarán los siguientes elementos:

- a) Colaboración o complementariedad del proyecto/programa con acciones desarrolladas por otros servicios públicos o privados sin ánimo de lucro.
- b) Favorecer el establecimiento de redes estables de intervención social.

Puntuación máxima: **15 puntos.**

6.3. Propuesta de Decreto provisional y alegaciones.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de decreto provisional debidamente motivada, que será notificada a los solicitantes en la forma y por los medios establecidos en esta convocatoria.

Los beneficiarios podrán presentar alegaciones contra la propuesta de decreto en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente de la notificación de la propuesta de decreto.

6.4. Reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de decreto provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente de la notificación de la propuesta de decreto provisional.

La reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las

solicitudes. En el caso de que el solicitante no conteste en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la comisión de valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte el decreto.

6.5. Propuesta de Decreto definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de decreto definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta de decreto definitiva será notificada a los solicitantes en la forma y por los medios establecidos en esta convocatoria.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6.6. Aceptación de la subvención.

Los beneficiarios deberán comunicar la aceptación de la subvención propuesta en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente de la notificación de la propuesta de decreto definitiva, mediante modelo **Anexo V ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**.

Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la subvención, salvo que exista una causa debidamente justificada.

Las propuestas de decreto provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado el decreto de concesión.

6.7. Resolución definitiva.

El órgano competente para dictar Decreto del procedimiento será el/la titular de la Presidencia del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Política Social y Accesibilidad. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto/programa u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y decreto del procedimiento de reintegro.

Una vez aprobada la propuesta de decreto definitiva y transcurrido el plazo señalado en el apartado , el órgano competente resolverá el procedimiento.

El decreto definitivo especificará de forma motivada, la relación de solicitudes estimadas y desestimadas así como, en su caso, aquéllas que, superando la puntuación de 50 puntos, se integren en la lista de reserva a la que hace referencia el apartado de la presente convocatoria por insuficiencia del crédito asignado a la presente convocatoria. También contendrá el porcentaje que representa la cuantía de la subvención respecto del coste del proyecto/programa, el plazo para realizarlo, la forma y requisitos para su abono y la forma y plazo de

justificación.

6.8. Plazo máximo de dictamen de decreto y efectos del silencio.

El plazo máximo para dictar decreto y notificación será de **SEIS MESES** contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído dictamen de decreto expreso, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.9. Recursos.

Contra el decreto definitivo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del decreto o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del decreto.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que se haya dictado decreto de resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de tres meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto en la forma determinada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.10. Notificación al interesado.

Las notificaciones a los interesados que deban efectuarse durante la tramitación del procedimiento se practicarán mediante publicación en el tablón de anuncios situado en la oficina de Información y Atención ciudadana, sito en la C/ Pérez Galdós, s/nº planta baja, así como en la sede electrónica www.instituto-as.es.

7. FINANCIACIÓN, CUANTÍA, GASTOS SUBVENCIONABLES, PLAZO Y SUBCONTRATACIÓN.

7.1. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2016 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **09710/231/480001216 “CONVOCATORIA SUBVENCIONES IAS 2016”** prevista en el Presupuesto del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, por un importe máximo total de **CIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€)**.

Este importe puede verse incrementado en los supuestos contemplados en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior al decreto de concesión de las mismas.

7.2. Cuantía de las ayudas.

El importe máximo de subvención que se podrá conceder a cada beneficiario no

podrá exceder **de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€)**

El porcentaje que representa la cuantía de la subvención respecto de coste del proyecto/programa o actividad subvencionada se fijará en el decreto de concesión y se mantendrá inalterable, salvo modificación expresa del decreto de concesión.

Estas subvenciones son **compatibles** con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

7.3. Gastos subvencionables.

La subvención se otorgará únicamente con destino a financiar gastos directos e indirectos, de conformidad con el plan de financiación aprobado en el decreto definitivo de concesión. Los gastos admisibles serán los siguientes:

A) Gastos directos: Se considerarán gastos directos aquellos necesarios para la puesta en marcha del proyecto/programa y su ejecución. Se imputarán gastos referidos a los distintos tipos que se indican a continuación, sin ánimo exhaustivo ni limitativo:

- Gastos de personal: se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado a la ejecución del proyecto/programa, mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual. Se incluirán también en esta partida las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al proyecto/programa o actividad.
- Arrendamientos de servicios.
- Suministros, materiales y enseres básicos.
- Servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
- Materiales didácticos.
- Materiales de oficina, servicios y publicidad y difusión específicos del proyecto/programa o actividad.
- Colaboraciones temporales o esporádicas que supongan una participación puntual en la ejecución de las actividades previstas.
- Cualquier otro especificado en el presupuesto aprobado por el Decreto de concesión.

B) Gastos indirectos: Se considerarán gastos indirectos aquellos costes necesarios para la ejecución que no pueden imputarse directamente al mismo o no pueden identificarse como generados directamente en un proyecto/programa pero que, de no realizarse, impedirían su ejecución. Se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la entidad: suministro de agua; suministro de energía eléctrica; suministro de gas; comunicaciones; limpieza; reparación, conservación y mantenimiento (instalaciones, maquinaria, material, utillaje, mobiliario, informática, vehículos); seguridad; gastos financieros; mensajería; personal (p.e. personal de gestión económico administrativo), debiéndose detallar en este caso en el apartado 7 del Formulario para la presentación de proyectos/programas sociales relacionados con la accesibilidad, alquileres, etc. cuya financiación la obtiene el beneficiario de la subvención.

El porcentaje de coste indirecto que tendrá la consideración de subvencionable no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del importe total de la actividad. En todo caso, la cantidad máxima que podrá justificarse por este concepto de gasto indirecto será la que se autorice en el decreto de concesión.

Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solicitando como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Compra de terrenos.
- b) Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- g) Gastos y atenciones protocolarias.
- h) Indemnizaciones por despidos.
- i) Gastos suntuarios.

7.4. Plazo de ejecución de actividades subvencionadas.

El plazo **MÁXIMO E IMPRORRROGABLE** de realización de las actividades subvencionadas será desde el **1 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017**.

La entidad beneficiaria realizará el proyecto/programa subvencionado, sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de **DÍEZ DÍAS HÁBILES** desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

7.5. Subcontratación de la actividad subvencionada.

Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto/programa que, formando parte de la actuación subvencionada, no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en el Formulario para la presentación de proyectos/programas sociales relacionados con la accesibilidad y en el Plan de financiación. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actuación subvencionada.

El coste global de la actividad subcontratada no podrá ser superior al 50% de la subvención otorgada.

El beneficiario no podrá subcontratar con personas o entidades reguladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

8. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención tendrá carácter de abono anticipado, una vez dictada el decreto definitivo de concesión de la subvención, al quedar acreditado en el expediente la insuficiencia de recursos de los beneficiarios para financiar la totalidad de los proyectos/programas de acción social y accesibilidad presentados.

El abono se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el alta a terceros presentado por el solicitante.

No será necesaria la constitución de garantía.

9. MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE CONCESIÓN.

9.1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en el decreto de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las **condiciones técnicas o económicas esenciales** tenidas en cuenta para la concesión de la misma, se podrá solicitar la modificación del decreto de concesión.

Cualquier cambio en el contenido del decreto requerirá simultáneamente:

- a) Que el mismo sea solicitado de forma inmediata a la aparición de la/s causa/s que justifican la modificación y, en todo caso, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado siguiente y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- b) Que el cambio no afecte a la definición inicial del proyecto/programa ni a los objetivos concretos que pretendían cumplir con su ejecución y no dañe derechos de terceros.
- c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

La solicitud de modificación que se presentará en los lugares establecidos en el apartado 4.3 se acompañará de:

-**Informe** en el que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en el decreto de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en las letras , y señaladas con anterioridad.

-**Formulario para la presentación de proyectos/programas en el ámbito de accesibilidad universal**, en soporte papel y en soporte electrónico (formato procesador de textos), según modelo **Anexo III**, debidamente cumplimentado, con las modificaciones a realizar. En caso de que se soliciten cambios en los conceptos de gasto subvencionados, éstos se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de subvención, según modelo Anexo IV. Esta documentación deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo

electrónico info@instituto-as.es.

No se admitirán más de una solicitud de modificación por entidad.

9.2. Cualquier cambio del decreto de concesión solicitado estará sujeto a las siguientes restricciones:

- a) Cualquier modificación que implique incluir conceptos de gasto no contemplados en el proyecto/programa, transformar o anular conceptos de gastos existentes o modificar algún elemento del proyecto/programa debido a la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo, modificaciones en las categorías profesionales, número de personal a contratar así como incrementos superiores al 10% del coste total del proyecto/programa subvencionado, según el plan de financiación aprobado en el decreto de concesión y descrito en el apartado 4.1., se tendrá que solicitar **DOS MESES** antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto/programa.
- b) Cualquier modificación que implique cambios en el periodo de ejecución se deberá solicitar **DOS MESES** antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto/programa.

9.3. No será necesario solicitar la modificación del decreto de concesión cuando se produzcan incrementos de hasta un 10% del coste total del proyecto/programa subvencionado, según el plan de financiación aprobado en el decreto de concesión y descrito en el apartado ., en detrimento de la asignación a otros conceptos, que se produzcan por necesidades específicas de ejecución del proyecto/programa siempre que se respete, en todo caso, el importe total de la subvención asignada a dicho proyecto/programa excepto en aquellos conceptos que tengan limitada su cuantía (costes indirectos), que no podrá superarse en ningún caso.

10. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario de la subvención queda sometido a las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, en las modificaciones debidamente autorizadas por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente la subvención concedida en la forma y plazo señalados en la presente convocatoria.
- c) Solicitar la modificación del decreto de concesión al órgano concedente cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada procedentes de cualquier otro ente público o privado, sin que en ningún caso pueda modificarse el destino o la finalidad de la subvención concedida. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que considere necesario el órgano concedente en relación con la subvención concedida.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante un cartel anunciador del proyecto/programa subvencionado, según modelo **Anexo VI CARTEL**. Se colocará en un lugar visible en las instalaciones donde se desarrolle el proyecto/programa y deberá mantenerse durante toda su ejecución. Se elaborará con materiales resistentes y duraderos, en tamaño DIN A4. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante fotografía que será remitida en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a la notificación del decreto de concesión a la dirección electrónica info@instituto-as.es.
- i) Informar sobre la financiación pública en cualquier difusión que se realice del proyecto/programa por cualquier medio de comunicación.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos será de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto/programa o realización de la actividad subvencionada.

La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, conforme al modelo que se publicará en la sede electrónica www.instituto-as.es.

- La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación en soporte papel y en soporte electrónico (formato procesador de textos, hoja de cálculo y/o pdf), según corresponda):

A. MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO/PROGRAMA, que contendrá:

- a) Un ejemplar de la memoria de actuación sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto/programa objeto de subvención, en el que se detallen las actividades realizadas y los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto/programa, en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.
- b) Un ejemplar de los materiales realizados, en su caso, por o para el proyecto/programa subvencionado.

B. MEMORIA ECONÓMICA que contendrá:

- a) Una relación por cada concepto de gasto autorizado (incluidos gastos indirectos), numerada y ordenada, clasificando los gastos con identificación del acreedor del documento, fecha de emisión, concepto de gasto y su importe. Los documentos justificativos originales, en el orden y con la numeración que aparezcan en las relaciones remitidas, deberán conservarse por la entidad, durante al menos cuatro años, a disposición del órgano de control que los soliciten. En cada uno de los justificantes, la entidad deberá estampillar la indicación: «Cargado a la subvención **en el ámbito social relacionadas con la accesibilidad a entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2016 del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria**, Decreto....., en la cantidad de euros».
- b) Un resumen de los gastos incurridos en la realización del proyecto/programa subvencionado, con la misma distribución por conceptos que el plan de financiación al que se refiere el apartado 4.1.8), señalando las desviaciones producidas en relación con el mismo.
- c) Una declaración del responsable legal de la entidad sobre si el desarrollo del proyecto/programa subvencionado ha generado, o no, ingresos y sobre la percepción, o no, de otras subvenciones, públicas o privadas, para el proyecto/programa subvencionado, con indicación de los importes y aplicación de los mismos, en su caso.
- d) Carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado, o del exceso de financiación por otros ingresos del proyecto/programa, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Las ofertas presentadas en los supuestos de gastos subvencionables que superen las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor. La presentación de las ofertas irá acompañada de una memoria justificativa de los criterios tenidos en cuenta en la elección en el supuesto de que ésta no recaiga en la oferta económica más favorable.

La documentación requerida deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo electrónico info@instituto-as.es.

A tenor de lo establecido en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el/la titular de la Presidencia del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, como órgano concedente, requerirá al 10% de los beneficiarios que resulten de la aplicación de la técnica de **muestreo aleatorio simple**, la presentación de los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

12. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

El beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria de aquellos

gastos que no hayan sido justificados en la cuenta corriente titularidad del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria abierta en **IBAN ES84 2038 8745 93 64 00010945** debiendo indicarse en el ingreso la entidad que realiza el mismo y el proyecto/programa a que se refiere.

13. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

13.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar al reintegro de la misma.

13.2. Serán causas del reintegro total de la subvención: la no realización del proyecto/programa subvencionado, el no sometimiento de la entidad a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente, el falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención, el incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

13.3. Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos: cuando el coste del proyecto/programa haya sido inferior a la subvención, incluyendo, en su caso, otras subvenciones e ingresos, cuando se realicen actividades fuera de la fecha determinada para la realización de actividades, cuando se modifique el proyecto/programa o su previsión de gastos sin haber obtenido la autorización correspondiente, cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo del proyecto/programa que fundamentan la concesión de la subvención, cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la citada.

13.4. Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

14. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de

subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las Palmas de Gran Canaria.

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA

Elena Máñez Rodríguez